



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/19325

22/07/2020

47118

**AUTOR/A:** CLAVELL LÓPEZ, Óscar (GP)

#### RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, cabe informar a Su Señoría que el artículo 95 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, establece que los datos, informes o antecedentes obtenidos por la Administración Tributaria en el desempeño de sus funciones tienen carácter reservado y sólo podrán ser utilizados para la efectiva aplicación de los tributos o recursos cuya gestión tenga encomendada, sin que puedan ser cedidos o comunicados a terceros, salvo que la cesión tenga por objeto alguno de los supuestos que especifica dicho artículo.

El principio general recogido en la Ley General Tributaria es la prohibición de ceder o comunicar la información de carácter tributario. La excepción a tal principio se recoge en la propia ley en los distintos supuestos y con el objeto que ésta señala.

En este sentido, la información solicitada no puede ser atendida, dado que su difusión implicaría la cesión de información de carácter tributario no permitida por la Ley al no encontrarse recogido dicho supuesto en ninguna de las excepciones legales previstas al principio general antes expuesto.

Madrid, 29 de septiembre de 2020